RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1092/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso emitida por el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, a la solicitud realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01868920.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que se requirió lo siguiente:

...

1.- De conformidad a la nota anterior, señale que Municipios de la entidad veracruzana, fueron beneficiados con la DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA "DESAYUNOS ESCOLARES FRIÓS Y CALIENTES", durante la contingencia sanitaria COVID.19.

2.- indique que criterios fueron utilizados para determinar que parte de la población veracruzana es más vulnerable, entre los que se encuentran adultos mayores o personas con discapacidad y los criterios de selección de los municipios beneficiados de los 212 que integran el territorio del Estado de Veracruz.

3.- indique si se cuentan con padrones aportados por los municipios de las personas que fueron beneficiadas por esos apoyos y si el DIF estatal se encargó de supervisarlos para que se cumplan los fines para los que fueron beneficiados.

4.- Informe que partida presupuestal del DIF es la que se utiliza para dar los apoyos señalados e indique la cantidad total y por municipio beneficiado

5.- En su caso indique si dicha cantidad corresponde a presupuestos Federal, Estatal o Municipal, debiendo desglosar la aportación por cada ente de gobierno.

6.- Señale la empresa o empresas que fueron contratadas:
Primero.- Para abastecer los insumos (materias primas) requeridos para el plan de alimentación.
Segundo.- Para la elaboración de los desayunos escolares fríos y calientes.

En su caso, diga si fue solo una empresa que realizó ambas labores e indique también si su contratación fue realizada por Licitación o asignación directa y señale la dirección de internet donde se encuentra publicada.

7.- En caso de que exista una excepción a la anterior, que ente del gobierno fue el encargado de la compra y elaboración de los desayunos fríos y calientes.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, ello a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitir el expediente a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El treinta de noviembre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció vía Oficialía de Partes, desahogando así la vista que le fue otorgada.

7. Agreguese y ampliación. El ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó se agregaran las documentales referidas en el punto que antecede para que surtieran los efectos legales procedentes, y en misma fecha se acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El tres de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el nueve de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

1.- De conformidad a la nota anterior, señale que Municipios de la entidad veracruzana, fueron beneficiados con la DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA "DESAYUNOS ESCOLARES FRIÓS Y CALIENTES", durante la contingencia sanitaria COVID.19.

2.- indique que criterios fueron utilizados para determinar que parte de la población veracruzana es más vulnerable, entre los que se encuentran adultos mayores o personas con discapacidad y los criterios de selección de los municipios beneficiados de los 212 que integran el territorio del Estado de Veracruz.

3.- indique si se cuentan con padrones aportados por los municipios de las personas que fueron beneficiadas por esos apoyos y si el DIF estatal se encargó de supervisarlos para que se cumplan los fines para los que fueron beneficiados.

4.- Informe que partida presupuestal del DIF es la que se utiliza para dar los apoyos señalados e indique la cantidad total y por municipio beneficiado

5.- En su caso indique si dicha cantidad corresponde a presupuestos Federal, Estatal o Municipal, debiendo desglosar la aportación por cada ente de gobierno.

6.- Señale la empresa o empresas que fueron contratadas:
Primero.- Para abastecer los insumos (materias primas) requeridos para el plan de alimentación.
Segundo.- Para la elaboración de los desayunos escolares fríos y calientes.

En su caso, diga si fue solo una empresa que realizó ambas labores e indique también si su contratación fue realizada por Licitación o asignación directa y señale la dirección de internet donde se encuentra publicada.

7.- En caso de que exista una excepción a la anterior, que ente del gobierno fue el encargado de la compra y elaboración de los desayunos fríos y calientes.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso el ente público atendió la solicitud a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien medularmente manifestó se anexaban los oficios a través de los cuales se le solicitaron a las diversas áreas dieran respuesta a las solitud, los cuales corresponden a los oficios de números M.UTAI/0603/2020 y M.UTAI/0604/2020 dirigidos a la Directora de Atención a Población Vulnerable y a la Subdirectora de Recursos Financieros, respectivamente, además adjunto las respuestas emitidas por cada área, documentos que se describen enseguida:

Memorandúm DAPV.309.2020 de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la Directora de atención Vulnerable, documento que se inserta en su parte medular:

En atención a su Memorándum No. M.UTAI/0603/2020 con fecha 11 de los corrientes, referente a dar respuesta a la solicitud interpuesta por INFOMEX sobre los "apoyos alimentarios a población en situación vulnerable" a causa de la contingencia sanitaria, otorgados por nuestro Organismo, le informo lo siguiente:

1. Se ha beneficiado a la población vulnerable de los 129 municipios.
2. Son apoyos en especie (apoyos alimentarios).
3. Este numeral le corresponde a la Subdirección de Recursos Financieros del Sistema Estatal DIF.
4. Anexo le remito la relación por cantidad que se le otorgó a cada municipio.
5. Este numeral le corresponde a la Subdirección de Recursos Financieros del Sistema Estatal DIF.
6. Los criterios utilizados para asignar los apoyos alimentarios se basaron en los lineamientos emitidos por DIF Nacional, donde se dio preferencia a la población que se atendía en los Espacios Alimentarios y que estaban en funcionamiento, posteriormente a los municipios de mayor contagio de COVID-19 con base en el Mapa de la UNAM, en su primera etapa.
7. Se beneficiaron a 21,192 familias, conformadas en promedio por 5 integrantes.
8. Por Reglas de Operación vigentes, la mayoría de los apoyos se canalizaron a través de los Sistemas Municipales DIF. Otros fueron otorgados a través del DIF Estatal.
9. Realizar una supervisión a todos los municipios no es factible por cuestiones de contingencia, por falta de recursos financieros y humanos. Por otro lado, no se cuenta con un dictamen como tal, pero se tiene un padrón de beneficiarios a los cuales se les otorgaron los apoyos.
10. Los insumos son comprados a la empresa DICONSA S.A de C.V., la cual funge como nuestro proveedor. Con respecto a los apoyos alimentarios operados por la

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIF Estatal Veracruz — VERACRUZ

Dirección de Atención a Población Vulnerable de este Sistema Estatal, no tiene ninguna relación comercial con las tiendas OXXO.

11. Los insumos utilizados para atender la población vulnerable son almacenados en las bodegas de DICONSA S.A. de C.V. y una parte en la bodega adjunta a este Sistema Estatal, ubicada en la Av. 20 de Noviembre No. 585, en Xalapa, Ver. Todos los productos que se entregan a la población deberá de cumplir con los criterios de calidad nutricia para su consumo humano con base en los lineamientos emitidos por DIF Nacional en la EIASADC.

Documento al cual se adjunto un listado de relación de municipios de entrega de apoyos del programa asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia y desastre por contigencia COVID-19, insertandose de manera ejemplificativa la primer foja:

RELACIÓN DE MUNICIPIOS
ENTREGA DE APOYOS DEL PROGRAMA
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN
SITUACION DE EMERGENCIA Y DESASTRE
RELACION DE MUNICIPIOS POR CONTINGENCIA COVID-19

No.	MUNICIPIO	DOTACIONES	COSTO
1	ACATLAN	100	$ 44,421
2	ACULA	200	$ 88,842
3	ACULTZINGO	200	$ 88,842
4	ALPATLAHUAC	100	$ 44,421
5	ALTOTONGA	100	$ 44,421
6	ALVARADO	100	$ 44,421
7	AMATITLAN	200	$ 88,842
8	AMATLAN DE LOS REYES	200	$ 88,842
9	ANGEL R. CABADA	200	$ 88,842
10	AQUILA	200	$ 88,842
11	ASTACINGA	100	$ 44,421
12	ATLAHUILCO	100	$ 44,421
13	ATZACAN	100	$ 44,421
14	BENITO JUAREZ	100	$ 44,421
15	CALCAHUALCO	100	$ 44,421
16	CAMARON DE TEJEDA	200	$ 88,842
17	CAMERINO Z. MENDOZA	200	$ 88,842
18	CARLOS A. CARRILLO	200	$ 88,842
19	CARRILLO PUERTO	100	$ 44,421
20	CATEMACO	200	$ 88,842
21	CAZONES DE HERRERA	200	$ 88,842
22	CERRO AZUL	100	$ 88,842
23	CHACALTIANGUIS	200	$ 88,842
24	CHALMA	200	$ 88,842
25	CHICONAMEL	100	$ 44,421
26	CHICONTEPEC	100	$ 44,421
27	CHINAMPA DE GOROSTIZA	200	$ 88,842
28	CHOCAMAN	100	$ 44,421
29	CHONTLA	100	$ 44,421
30	CHUMATLAN	100	$ 44,421
31	CITLALTEPEC	200	$ 88,842
32	COATZACOALCOS	400	$ 177,684
33	COATZINTLA	100	$ 44,421
34	COETZALA	200	$ 88,842
35	COLIPA	100	$ 44,421
36	COMAPA	100	$ 44,421
37	COSAMALOAPAN DE CARPIO	100	$ 44,421
38	COSCOMATEPEC	100	$ 44,421
39	COSOLEACAQUE	100	$ 44,421
40	COYUTLA	100	$ 44,421
41	COYUTLA	100	$ 44,421
42	EL HIGO	200	$ 88,842
43	ESPINAL	100	$ 44,421
44	FILOMENO MATA	200	$ 88,842

Oficio de nomenclatura S.A.A.157.2020 de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, suscrito por el Subdirector de asistencia alimentaria, documento que se inserta en la parte que interesa:

Me dirijo a Usted de la manera más atenta y en alcance al **Memorándum DAPV.309.2020**, signado por la Lic. Nytzia Aracely Guerrero Barrera, Directora de Atención a Población Vulnerable, referente a dar respuesta a la solicitud interpuesta a través de INFOMEX sobre los "apoyos alimentarios a población en situación vulnerable" a causa de la contingencia sanitaria, otorgados por nuestro Organismo, le hago la siguiente aclaración:

El Sistema Estatal DIF, otorgó 700 paquetes alimentarios entre los municipios de Veracruz y Boca del Río, pero estos corresponden al presupuesto del ejercicio fiscal 2019, debido a que se tenían resguardados en la bodega ubicada en la Av. de 20 de Noviembre, para atender algún fenómeno natural o antropogénico que se hubiese presentado en el año anterior, por ello no se contabilizaron en la respuesta del memorándum de la Dirección de Atención a Población Vulnerable en comento.

Cabe aclarar, que los paquetes alimentarios cubrían con las especificaciones técnicas de calidad requeridas para el consumo humano.

Y por último se adjunto el oficio de número SRF/334/2020 de trece de noviembre de dos mil veinte, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, documento que se inserta en seguida en su parte sustancial:

Con fundamento en el Artículo 45 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y en atención al Memorándum N° M.UTAI/0604/2020 a través del que solicita dar respuesta a la solicitud interpuesta en INFOMEX con números de folio 01868820, 01868920 y 01869020; al respecto me permito informar lo siguiente:

3.- La partida presupuestal es la **44100001 Protección a Ancianos y Desvalidos**, misma que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto corresponde a las asignaciones destinadas a sufragar los gastos para la protección de ancianos, personas con discapacidad y desvalidos. Incluye aportaciones para ayudar eventualmente a las comunidades necesitadas en caso de desastres naturales.

4.- La información correspondiente al detalle del presupuesto asignado por municipio, depende del área operativa del Programa quien distribuye los apoyos.

5.- El recurso asignado para la entrega de apoyos es Federal y corresponde al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2020.

Derivado de lo anterior, el inconforme expresó como agravio, medularmente, lo siguiente:

> ...
> *hago de su conocimiento que el ente obligado da contestación en su generalidad los folio 01868820, 01868920 y 018869020, y en esa generalidad, solo me da contestación al primer folio, que consiste en once preguntas que se anexaron, pero respecto del presente folio 01868920, las preguntas no son las mismas pues se trata de diferentes temas, con reserva de presentar el recurso correspondiente respecto del último folio, pues se trata de una convocatoria que se realiza el sujeto obligado y de la que no responde nada. De tal manera que la omisión de dar respuesta a lo que se pregunta folio por folio y que se tratan de preguntas de diferentes temas, me causa agravio pues solo se trata de evadir su responsabilidad por cada tema solicitado. Motivo por el cual pido de manera respetuosa que se requiera al sujeto obligado y de contestación a presente folio con las preguntas que se le agregaron en el archivo adjunto*
> ...

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso el ente público compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio O.UTAI/020/2021 de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el que medularmente informó que por un error involuntario, las solicitudes de folios 01868820 y la 01868920 fueron atendidas con el mismo oficio de número OUTAI.157.2020, por lo que manifestó que en aras de no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del solicitante remitía respuesta al cuestionario remitido en el procedimiento de acceso, por lo que adjunto los oficios M.UTAI/0646/2020; M.UTAI/0647/2020; y M.UTAI/0648/2020 con los cuales acredito volver a realizar el trámite ante las áreas además anexó los oficios de respuesta consistentes en los siguientes:

Oficio DAPV.360.2020 de catorce de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Atención a Población Vulnerable, en el que medularmente informó lo siguiente:

> En atención a su Memorándum No. M.UTAI/0646/2020 con fecha 8 de los corrientes, referente a dar respuesta al recurso de revisión radicado en el expediente **Número IVAI-REV/1092/2020/II**, interpuesta por **ALEXA X X** sobre los "apoyos alimentarios a población en situación vulnerable" a causa de la contingencia sanitaria, otorgados por nuestro Organismo, le informo lo siguiente:
>
> 1. Anexo le remito relación de los municipios beneficiados, así como número de dotaciones entregadas.
> 2. Los criterios utilizados para asignar los apoyos alimentarios se basaron en los lineamientos emitidos por DIF Nacional, donde se da preferencia a la población que se atendía en los Espacios Alimentarios y que estaban en funcionamiento, posteriormente a los municipios de mayor contagio de COVID-19 con base en el Mapa de la UNAM, en su primera etapa.
> 3. Los municipios que recibieron dichos apoyos, facilitaron la documentación pertinente para la comprobación e integración de los padrones y el personal de este sistema supervisó la entrega a la población.
> 4. El presupuesto asignado a cada municipio es diferente dependiendo la cantidad de apoyos que se otorguen.
> 5. Los insumos son comprados a la empresa DICONSA S.A de C.V., la cual funge como nuestro proveedor para todos los programas alimentarios vigentes.

Además, anexo una relación de dotaciones a población en condiciones de emergencia (SARS-COV2).

Oficio número SRF/373/2020 de nueve de diciembre de dos mil veinte, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, documento que se inserta en su parte medular:

> Con fundamento en el Artículo 45 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y en atención al Memorándum N° M.UTAI/0647/2020 a través del que solicita el apoyo para dar respuesta al Recurso de revisión radicado en el Expediente Número IVAI-REV/1092/2020/II interpuesto por ALEXA X X, al respecto me permito informar lo siguiente:
>
> 4.- La partida presupuestal es la **44100001 Protección a Ancianos y Desvalidos**, misma que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto corresponde a las asignaciones destinadas a sufragar los gastos para la protección de ancianos, personas con discapacidad y desvalidos. Incluye aportaciones para ayudar eventualmente a las comunidades necesitadas.
>
> Cabe señalar que la información correspondiente al detalle del presupuesto asignado por municipio, depende del área operativa del Programa quien distribuye los apoyos.
>
> 5.- El recurso asignado para la entrega de apoyos es federal y corresponde al Fondo de Aportaciones Multiples (FAM) 2020.

Oficio de número SRMSG/565/2020 de nueve de diciembre de dos mil veinte, documento que se inserta en la parte que interesa:

> Con fundamento en el artículo 3 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su oficio M.UTAI/0648/2020 de fecha 03 de diciembre del año en curso, en donde solicita información sobre la empresa contratada para abastecer los apoyos alimentarios a la población en situación vulnerable del programa "Desayunos Escolares Fríos y Calientes", durante la contingencia sanitaria COVID-19., al respecto le informo que dicha contratación fue realizada con la paraestatal DICONSA, S.A. de C.V., bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley, con fundamento en el artículo 55 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Siendo innecesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Información que genera, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 16 fracción X y 34 del Reglamento interior Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el solicitante se inconforma aduciendo que la solicutud materia del presente recurso fue atendida con información distinta, correspondiente a un folio diverso, además refirió que si bien el presentó dichas solicitudes los cuestionamientos son distintos y por lo tanto debió atenderse cada solicitud de manera separada, ya que lo único que hizo el sujeto obligado fue repetir la respuesta, lo cual a consideración de particular dicha acción que realizó el ente obligado fue con intenciones de evadir sus responsabilidad, por lo que solicitó que se dé respuesta al presente asunto.

Es así que se procederá a analizar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, resulta congruente con los cuestionamientos realizados por el solicitante en el folio 01868920, en primer lugar se procederá a analizar los oficios a través de los cuales se se requirió a las áreas que dieran atención a la solicitud, de los cuales se puede advertir que el Titular de la Unidad de Transparencia requirió información diferente a la solicitada, en el caso para un mejor estudio, se considera oportuno establecer una comparación entre los puntos que fueron materia de la solicitudy los puntos que el titular de la Unidad de Transparencia requiró fueran contestados dentro de sus oficios con los que acreditó haber realizado el trámite interno:

Solicitud de acceso	Puntos solicitados por el Titular de la Unidad de Transparencia
1.- De conformidad a la nota anterior, seflale que Municipios de la entidad veracruzana, fueron beneficiados con la DISTRIBUCIn´N DE PAQUETES ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA "DESAYUNOS ESCOLARES FRIn´S Y CALIENTES", durante la contingencia sanitaria COVID.19. 2.- indique que criterios fueron utilizados para determinar que parte de la poblaci-´n veracruzana es m´s vulnerable, entre los que se encuentran adultos mayores o personas con discapacidad y los criterios de selecci-´n de los municipios beneficiados de los 212 que integran el territorio del Estado de Veracruz. 3.- indique si se cuentan con padrones aportados por los municipios de las personas que fueron beneficiadas por esos apoyos y si el DIF estatal se encarg-´ de supervisarlos para que se cumplan los fines para los que fueron beneficiados. 4.- Informe que partida presupuestal del DIF es la que se utiliza para dar los apoyos seflalados e	1.- indique que municipios se vieron beneficiados con los apoyos alimentarios a personas en situación vulnerabilidad. 2.-En que consistieron esos apoyos o como se encuentran conformados. 3.-señale que partida presupuestal del DIF se utilizó para realizar los apoyos y que cantidad fue designada para tal efecto. 4.-señale de esa partida presupuestal y cantidad solicitada solicitada el cuestionamiento anterior, diga diga también que cantidad designó para cada municipio beneficiario. 5.-indique si el recurso designado para los apoyos a la ciudadania, fue por partida federal, estatal o municipal debiendo en su caso desglosar la cantidad por cada ente de gobierno.

indique la cantidad total y por municipio beneficiado 5.- En su caso indique si dicha cantidad corresponde a presupuestos Federal, Estatal o Municipal, debiendo desglosar la aportaci–n por cada ente de gobierno. 6.- Seflale la empresa o empresas que fueron contratadas: Primero. - Para abastecer los insumos (materias primas) requeridos para el plan de alimentaci–n. Segundo. - Para la elaboración de los desayunos escolares fr´os y calientes. En su caso, diga si fue solo una empresa que realiz– ambas labores e indique tambi´n si su contrataci–n fue realizada por Licitaci–n o asignaci–n directa y seflale la direcci–n de internet donde se encuentra publicada. 7.- En caso de que exista una excepci–n a la anterior, que ente del gobierno fue el encargado de la compra y elaboraci–n de los desayunos fr´os y calientes.	6.-Indique que parámetros o criterios se utilizaron para designar esos municipios como beneficiarios de los apoyos o como se determinó cuáles tiene mayor población en estado de pobreza, necesidad, vulnerabilidad , del total de los 212 muncipios que integran las entidades entre los cuales se encuentra población indigena en zonas serranas, marginadas y si fueron considerados para tales apoyos. 7.- indique cuantas personas o familias fueron beneficiadas por estos apoyos y quién proporcionó los padrones para tal efecto. 8.-Indique si los apoyos se canalizarón a través de los Ayuntamientos "benefiiados" o si fueron otrogados directamente por el DIF estatal, de ser así indique las fechas de entregas y los horarios. 9.- Informe si el DIF estatal supervisó la entrega de los apoyos alimentarios y si existe algún dictamen en los municipios donde se encuentra concentrada la población con mayor necesidad para recibir esos apoyos. 10.- Se advierte entre las graficas entregas de despensas con logo del DIF, pero también de entregas ecologicas OXXO, de donde me surge la siguiente pregunta: en que empresa o empresas fueron adquiridos los insumos proporcionados a la ciudadania. Si se realizó licitación o fue adquisición directa, así como indique a cuanto ascendió dicho monto de adquisición y si existe algun dictamen para estos efectos, finalmente si la cadena comercial OXXO, S.A. de C.V. también fue beneficiada por compras del gobierno del estado para la entrega de los apoyos alimentarios. 11.- Así mismo señale, donde se almacenaron los insumos que fueron entregados en fechas anteriores para los apoyos alimentarios y si cuentan con un control de calidad para consumo humano.

Así del contenido del cuadro anterior, se puede advertir con claridad que si bien entre algunos puntos pudiera existir similitud, lo cierto es que lo solicitado por el titular de la Unidad de Transparencia no corresponde a lo requerido por el particular, siendo así evidente que la respuesta emitida no observó el principio de congruencia[1], mismo que ha sostenido este Instituto en reiteradas ocasiones, el cual fue pronunciado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se ha establecido que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información debe observarse que exista concordancia entre el requerimiento formulado por

[1] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioInai-02-17.pdf

el particular y la respuesta proporcionada, lo anterior con el fin de que las respuestas guarden una relación lógica con lo solicitado.

Por lo antes expuesto, que este Órgano Colegiado estime que la respuesta proporcionada por el ente público durante el procedimiento de acceso irrogó perjuicio a la parte actora, puesto que el sujeto obligado atendió los cuestionamientos hechos respecto de los programas alimentarios (información de la cual se advierte pueden ser varios programas) y no así del programa en particular que se solicitó desde el procedimiento de acceso correspondiente al de "DESAYUNOS ESCOLARES FRIOS Y CALIENTES", lo cual su valoración no daría certeza real al solicitante de que la información proporcionada es la correcta.

No obstante lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso el ente público compareció remitiendo entre las documentales, aquellas con las que acreditó haber realizado el trámite interno, mismas que corresponden a los siguientes oficios M.UTAI/0646/2020; M.UTAI/0647/2020; y M.UTAI/0648/2020, de los cuales se pudo advertir que el sujeto obligado dio trámite a la solicitud con los cuestionamientos realizados punto por punto en la solicitud materia del presente recurso, mismas que fueron atendidas por las áreas, información que se agregó al expediente y se puso a disposición del solicitante por contener respuesta a cada uno de los cuestionamientos hechos, a través del proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se requirió al solicitante para que manifestara sí la información remitida satisfacía su derecho de acceso, apercibido de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos , acuerdo que se le fue notificado en conjunto con la respuesta el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, como consta de foja sesenta a sesenta y cinco del expediente, sin que el solicitante hubiera realizado manifestación alguna.

Por lo antes expuesto que este órgano garante estime que toda vez que el sujeto obligado subsano las omisiones realizadas durante el procedimiento de acceso al momento de comparecer, no subsista una vulneración al derecho de acceso del particular, resultando en consecuencia inoperante el agravio hecho valer, lo anterior es así toda vez que el agravio únicamente se encuentra encaminado a controvertir la congruencia de las respuestas otorgadas al haber solicitado el Titular de la Unidad de Transparencia diversos cuestionamientos a los planteados por el solicitante durante el procedimiento de acceso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos